del personal docente que viene impartiendo las enseñanzas correspondientes y del personal vario al que corresponde el funcionamiento dei Centro

2.º Esta cesión de uso se hará con carácter provisional hasta tanto se convoque por el Ministerio el concurso definitivo de adjudicación, a tenor del Decreto 488/1973, de 1 de

marzo.

3.º La cesión de uso quedará condicionada a que por el Ministerio se adquiera la propiedad del edificio en que radica el Centro a sus actuales propietarios, la Compañía de Jesús.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos: Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

13544

ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se autoriza al «Centro Regional de Estudios» de Barcelona, pará impartir las enseñanzas de Bachillerato Superior en Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido Superior en régimen de Coeducación, quedando adscrito d'cho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Narciso Monturiol» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Fernando Sánchez Contador Feliú, en calidad de Director Regional de la «Compañía Telefónica Nacional de España» en Cataluña, titular del Centro de Enseñanza no Estatal «Centro Regional de Estudios», sito en Barcelona, calle Guipúzcoa, 161, en solicitud de autorización del mismo en la categoría superior de Rechillerota en régimon de Conducación.

solicitud de autorización del mismo en la categoría superior de Bachillerato, en régimen de Coeducación;
Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona lo eleva a la Dirección General de Ordenación Educativa con propuesta favorable;
Resultando que la Inspección Oficial de Enseñanza Media, la Oficina Técnica de Construcción y la División de Planificación correspondientes, han emitido sus preceptivos informes, todos ellos en sentido favorable a lo solicitado,
Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), concordante con la de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), así como el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); 10 de julio);

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones en cuanto a instalaciones, laboratorios y biblioteca;
Considerando que en el expediente consta la plantilla de profesorado exigida en el apartado el de la norma tercera de la susodicha Orden ministerial de 1 de abril de 1974,
Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

ha acordado:

Primero.—Conceder autorización al Centro de Enseñanza Media no Estatal «Centro Regional de Estudios», sito en Barcelona, calle Guipúzcoa, número 161, para impartir las enseñanzas de Bachillerato Superior en Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido Superior en régimen de Coeducación, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Narciso Monturiol» de Barcelona.

Segundo.—Que la referida autorización quede condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de las Ordenes ministeriales de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18); y a su vez a lo exigido en el párafo primero de la norma séptima de la Orden ministerial de 10 de iulio de 1972.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fe-derico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

13545

ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Guiteras Farras.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Guiteras Farras contra la desestimación presunta por silencio administrativo por este Departamento de la reclamación formulada, sobre cómputo de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 6 de febrero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Guiteras Farras contra la desestimación presunta por silencio administra-tivo de reclamación formulada ante el Ministerio de Educación. y Ciencia en 17 de junio de 1970 sobre cómputo de servicios, obsolviendo a la Administración de la demanda, y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. riuchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

13546

marcha.

Orden de 14 de mayo de 1975 por la que se dan normas para el funcionamiento del Centro de Formación Profesional de primero y segundo gra-dos de Vall de Uxó (Castellón).

Ilmo Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Decreto 877/1975, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril), por el que se crea en la localidad de Vall de Uxó (Castellón) un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, que desarrollará sus actividades en el edificio donde venía funcionando el Instituto Técnico de Enseñanza Media, suprimido por Decreto 2025/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Vall de Uxó comenzará su funcionamiento en el curso académico 1975-76, y en el se impartirán las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional en las Ramas de Administrativo y Comercial, Profesión Administrativa, Automoción, Profesiones de Mecânico del Automóvil y Electricista del Automóvil y Moda y Confección, Profesión Moda y Confección.

Segundo.—La plantilla de profesorado correspondiente a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor del Area Formativa Común.
Un Profesor del Area de Ciencias Aplicadas.
Un Profesor de Tecnología Administrativa.
Un Profesor de Tecnología de Automoción.
Un Profesor de Tecnología de Moda y Confección.
Un Profesor de Expresión Gráfica.
Un Profesor de Idiomas.
Un Profesor especial de Religión.
Un Profesor especial de Formación Cívico Social y Políticas Educación Físico-Deportiva.
Un maestro de Taller de Automoción.
Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).
Un Profesor de Prácticas de Moda y Confección (M. T.).

Tercero.—La plantilla de personal administrativo estará constituída por un Oficial y un Auxiliar, y le de personal subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza. Cuarto.—Los gastos de toda clase que ccasione el funcionamiento del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Vall de Uxó serán abonados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para adoptar las resoluciones que estime pertinentes a fin de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades en el próximo curso, así como cuantas medidas considere necesarias para su buena marcha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 14 de mayo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se hace público el régimen de ayudas de educación espe-cial para el curso 1975-76. 13547

Ilmo. Sr.: Regulado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 («Beletín Oficial del Estado» del 12) el régimen general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1975-76 y previsto en su artículo 39 que las ayudas de educación especial serán objeto de una convocatoria especial, se hace preciol publicar la oportuna convocatoria, adaptando sus normas al